

	PAGINA		PAGINA
MINISTERIO DE AGRICULTURA		Concurso y concurso-subasta para adquisiciones y obras que se indican.	5653
Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario. Adjudicaciones, subastas y concurso-subasta de obras.	5651	Administración Institucional de la Sanidad Nacional. Concurso para adquisición del material que se indica.	5654
MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES		ADMINISTRACION LOCAL	
Dirección General de Correos y Telecomunicación. Concurso-subasta de obras.	5653	Ayuntamiento de Albacete. Subastas de obras.	5654
Dirección General de Infraestructura del Transporte. Concurso-subasta de obras.	5653	Ayuntamiento de Alcorcón (Madrid). Concurso de anteproyectos para zona deportiva.	5655
		Ayuntamiento de Barcelona. Subasta de obras.	5655
		Ayuntamiento de Chucena (Huelva). Concurso del servicio de recogida de basuras.	5656
MINISTERIO DE SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL		Ayuntamiento de Murcia. Subasta de obras.	5656
Administración Institucional de la Sanidad Nacional.		Servicio Municipalizado de Instalaciones Deportivas y Recreo de Burgos. Concurso de obras.	5656

Otros anuncios

(Páginas 5657 a 5662)

I. Disposiciones generales

JEFATURA DEL ESTADO

6092

LEY 1/1981, de 5 de marzo, por la que se conceden varios suplementos de crédito por un importe total de 1.981.707.000 pesetas para atender obligaciones derivadas del mejoramiento de los servicios e infraestructura del Organismo autónomo «Dirección General de Tráfico».

DON JUAN CARLOS I, REY DE ESPAÑA

A todos los que la presente vieren y entendieren, Sabed: Que las Cortes Generales han aprobado y Yo vengo en sancionar la presente Ley:

Artículo primero.

Se conceden los siguientes suplementos de crédito al presupuesto del Organismo autónomo «Dirección General de Tráfico»:

Aplicación económica	Concepto	Importe
127	Retribuciones complementarias de funcionarios de carrera	51.300.000
255	Gastos originados por la realización de campañas de prevención de accidentes, información y divulgación de preceptos del Código de Circulación	90.000.000
256	Para estudios y trabajos específicos sobre Circulación y Seguridad Vial	20.000.000
257	Para toda clase de gastos de la Agrupación de Tráfico de la Guardia Civil, como material móvil, fotográfico y otros	78.000.000
611/2	Construcción de nuevas Jefaturas Provinciales y otras dependencias	795.000.000
621	Construcción de pistas para exámenes de conducir, servicios anejos y ambulancias	178.000.000
661/2	Vehículos, equipos y otros aparatos para los servicios de tráfico de la Agrupación de Tráfico de la Guardia Civil	773.407.000
	Total	1.981.707.000

Artículo segundo.

La financiación de las anteriores dotaciones se hará con cargo a los siguientes artículos y conceptos de su presupuesto de ingresos:

Aplicación económica	Concepto	Importe
Concepto 871	Remanentes de Tesorería	1.236.551.316
Artículo 34	Tributos parafiscales	745.155.684
	Total	1.981.707.000

Artículo tercero.

La disponibilidad de los suplementos de crédito detallados en el artículo primero quedará supeditada, en la parte concurrente, a la efectiva mayor recaudación de los tributos parafiscales.

Por tanto, Mando a todos los españoles, particulares y autoridades, que guarden y hagan guardar esta Ley.

Palacio Real, de Madrid, a cinco de marzo de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno,
LEOPOLDO CALVO-SOTELO Y BUSTELO

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

6093

REAL DECRETO 3184/1980, de 22 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica y de personal de los órganos de apoyo de la Delegación del Gobierno en el territorio de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

La disposición adicional primera del Real Decreto dos mil doscientos treinta y ocho/mil novecientos ochenta, de diez de octubre, por el que se regulan los Delegados del Gobierno en las Comunidades Autónomas previstos en el artículo ciento cincuenta y cuatro de la Constitución, prevé la necesidad de establecer la estructura orgánica y de personal de los órganos que han de servir de apoyo a la Delegación del Gobierno en el territorio de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de la Presidencia, del Interior, de Administración Territorial y Adjunto al Presidente para la Administración Pública, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de diciembre de mil novecientos ochenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—La Delegación del Gobierno en la Comunidad Autónoma del País Vasco dependerá funcionalmente de la Presidencia del Gobierno y orgánicamente del Ministerio del Interior y tendrá la siguiente estructura:

- Secretaría General.
- Gabinete Técnico.
- Asesoría Jurídica.
- Asesoría Económica.

Artículo segundo.—El Secretario general, al que corresponderá la Jefatura de Personal de la Delegación, tendrá bajo su dependencia a los Vocales asesores hasta un máximo de cinco, los Consejeros técnicos, los Directores de Programas y los Asesores técnicos, en el número que se determine en las correspondientes plantillas orgánicas, y que serán nombrados entre funcionarios de carrera de la Administración Civil del Estado.

Dependerá asimismo del Secretario general el Servicio de Régimen Interior y Asuntos Generales, al que incumbirán la gestión económica, la administración de personal, el registro general, el archivo y la biblioteca.

Los Departamentos ministeriales, a propuesta del titular de la Delegación del Gobierno, y previa aprobación del Ministro de la Presidencia, podrán destinar temporalmente a las Delegaciones del Gobierno a funcionarios que presten servicio en los Gobiernos Civiles o en las Delegaciones periféricas de los Ministerios y de sus Organismos autónomos.

Artículo tercero.—El Gabinete Técnico, cuyo titular tendrá categoría de Subdirector general, desempeñará las funciones de documentación, estudio y redacción de los proyectos y resolución de los asuntos propios de la competencia de la Delegación del Gobierno.

Artículo cuarto.—Las Asesorías Jurídica y Económica, que deberán ser desempeñadas por un funcionario del Cuerpo de Abogados del Estado y del Cuerpo de Economistas del Estado, respectivamente, tendrán a su cargo las funciones que legalmente les correspondan, y dependerán orgánicamente de la Secretaría General y funcionalmente de los Ministerios de Hacienda y de la Presidencia.

Artículo quinto.—La Delegación del Gobierno en la Comunidad Autónoma del País Vasco contará, asimismo, con los Asesores previstos en el inciso final del número dos de la disposición adicional primera del Real Decreto dos mil doscientos treinta y ocho/ mil novecientos ochenta, de diez de octubre.

Artículo sexto.—El titular de la Delegación del Gobierno en la Comunidad Autónoma del País Vasco ejercerá, respecto de las Unidades que se le adscriben y por delegación del Ministro competente, las atribuciones previstas en los números uno, seis, siete, nueve, diez y once del artículo catorce de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, sin perjuicio de la superior dirección del Ministro.

Artículo séptimo.—El titular de la Delegación del Gobierno en la Comunidad Autónoma se denominará Delegado general del Gobierno.

Artículo octavo.—Por el Ministerio de Hacienda se realizarán las habilitaciones de crédito precisas para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Artículo noveno.—El Ministro de la Presidencia dictará las disposiciones y resoluciones necesarias para el desarrollo de este Real Decreto, que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a veintidós de diciembre de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
RAFAEL ARIAS SALGADO Y MONTALVO

6094

REAL DECRETO 3185/1980, de 22 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica y de personal de los órganos de apoyo de la Delegación del Gobierno en el territorio de la Comunidad Autónoma de Cataluña.

La disposición adicional primera del Real Decreto dos mil doscientos treinta y ocho/mil novecientos ochenta, de diez de octubre, por el que se regulan los Delegados del Gobierno en las Comunidades Autónomas previstos en el artículo ciento cincuenta y cuatro de la Constitución, prevé la necesidad de establecer la estructura orgánica y de personal de los órganos que han de servir de apoyo a la Delegación del Gobierno en el territorio de la Comunidad Autónoma de Cataluña.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de la Presidencia, Interior, Administración Territorial y Adjunto al Presidente para la Administración Pública y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de diciembre de mil novecientos ochenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—La Delegación del Gobierno en la Comunidad Autónoma de Cataluña dependerá funcionalmente de la Presidencia del Gobierno y orgánicamente del Ministerio del Interior y tendrá la siguiente estructura:

- Secretaría General.
- Gabinete Técnico.
- Asesoría Jurídica.
- Asesoría Económica.

Artículo segundo.—El Secretario general, al que corresponderá la Jefatura de Personal de la Delegación, tendrá bajo su dependencia a los Vocales asesores hasta un máximo de cinco, los Consejeros técnicos, los Directores de Programas y los Asesores técnicos, en el número que se determine en las correspondientes plantillas orgánicas, y que serán nombrados entre funcionarios de carrera de la Administración Civil del Estado.

Dependerá, asimismo, del Secretario general el Servicio de Régimen Interior y Asuntos Generales, al que incumbirán la gestión económica, la administración de personal, el registro general, el archivo y la biblioteca.

Los Departamentos ministeriales, a propuesta del titular de la Delegación del Gobierno y previa aprobación del Ministro de la Presidencia del Gobierno, podrán destinar temporalmente a las Delegaciones del Gobierno a funcionarios que presten sus servicios en los Gobiernos Civiles o en las Delegaciones periféricas de los Ministerios y de sus Organismos autónomos.

Artículo tercero.—El Gabinete Técnico, cuyo titular tendrá categoría de Subdirector general, desempeñará las funciones de documentación, estudio y redacción de los proyectos y resolución de los asuntos propios de la competencia de la Delegación del Gobierno.

Artículo cuarto.—Las Asesorías Jurídica y Económica, que deberán ser desempeñadas por un funcionario del Cuerpo de Abogados del Estado y del Cuerpo de Economistas del Estado, respectivamente, tendrán a su cargo las funciones que legalmente les correspondan, y dependerán orgánicamente de la Secretaría General y funcionalmente de los Ministerios de Hacienda y de la Presidencia.

Artículo quinto.—La Delegación del Gobierno en la Comunidad Autónoma de Cataluña contará, asimismo, con los Asesores previstos en el inciso final del número dos de la disposición adicional primera del Real Decreto dos mil doscientos treinta y ocho/mil novecientos ochenta, de diez de octubre.

Artículo sexto.—El titular de la Delegación del Gobierno en la Comunidad Autónoma de Cataluña ejercerá, respecto de las unidades que se le adscriben y por delegación del Ministro competente, las atribuciones previstas en los números uno, seis, siete, nueve, diez y once del artículo catorce, de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, sin perjuicio de la superior dirección del Ministro.

Artículo séptimo.—El titular de la Delegación del Gobierno en la Comunidad Autónoma se denominará Delegado general del Gobierno.

Artículo octavo.—Por el Ministerio de Hacienda se realizarán las habilitaciones de crédito precisas para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Artículo noveno.—El Ministro de la Presidencia dictará las disposiciones y resoluciones necesarias para el desarrollo de este Real Decreto, que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a veintidós de diciembre de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
RAFAEL ARIAS SALGADO Y MONTALVO

6095

CORRECCION de errores del Real Decreto 325/1981, de 6 de marzo, por el que se reestructuran determinados órganos de la Administración del Estado.

Advertidos errores en el texto remitido para la publicación del citado Real Decreto, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 57, de fecha 7 de marzo de 1981, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En el artículo tercero, uno, donde dice: «— La Dirección General del Centro de Investigaciones Sociológicas, a la que se adscribe la Subdirección General de Prospectiva.», debe decir: «— La Dirección General del Centro de Investigaciones Sociológicas.».

En el artículo tercero, uno, donde dice: «— La Dirección General de Estudios y Documentación, a la que se adscribe la Subdirección General de Documentación.», debe decir: «— La Dirección General de Estudios y Documentación, a la que se adscriben las Subdirecciones Generales de Prospectiva y de Documentación.».